

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN AUTOBUS DE VISITANTES CRUCERISTAS PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE CANTABRIA. LOTE 1

Reunidos en Santander, a 17 de mayo de 2019

DE UNA PARTE: D. FRANCISCO LUIS MARTÍN GALLEGO, Presidente del Consejo de Administración de la “SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.” (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 27 de julio de 2015, elevado a público mediante Escritura de 29 de julio de 2015, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Fernando Arroyo del Corral, con el número 1243 y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 1063, Folio 48, Hoja S-5060, Inscripción 60ª, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: DANIEL ÁLVAREZ MIER, mayor de edad actuando como apoderado de TRANSPORTES TERRESTRES CÁNTABROS, S.A. con CIF nº A-48020440, y con domicilio a efecto de notificaciones en Avenida de Candina nº 35-37 de Santander (39011), según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Inocencio Figaredo de la Mora, el día 21/03/2018, con el número 451 de su protocolo y bastantado por la Dirección General del Servicio Jurídico el 27/04/2018, inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 906, Folio 110, Hoja S-18678, inscripción 22ª, el 19/04/2018. El Sr. Álvarez Mier en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

EXPONEN

UNO.- La SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (en adelante CANTUR, S.A.) es una empresa pública a través de la cual el Gobierno de Cantabria desarrolla su estrategia de promover el deporte de alta montaña y el turismo en la Región de Cantabria, especialmente en las zonas en que estas manifestaciones no existan o sean insuficientes.

Que la Sociedad Regional Cantabra de Promoción Turística, S.A., en adelante CANTUR, S.A., tiene como objeto social la promoción y fomento del turismo y su comercialización (incluyendo los servicios de información) hacia esta Comunidad, lo cual realiza a través de diversas actividades que podrán ser realizadas por la sociedad, total o parcialmente, de forma directa o mediante colaboración con otras sociedades o entidades.

Concretamente el artículo 8.2 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, prevé que son fines sociales de CANTUR, S.A. (entidad que absorbió la extinta SRT) “a) *La promoción y fomento del turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.* b) *El fomento de la comercialización a través de los diferentes medios y actividades, tales como ferias, jornadas de presentación y comercialización de productos turísticos, congresos, viajes de incentivo y para conocimiento de productos y de prensa* Y c) *La gestión e impulso de los servicios de información turística, oficinas de turismo y centrales de información y/o de reservas turísticas.”*

Para el cumplimiento de la función que tiene encomendada se hace necesario realizar actuaciones de todo tipo, entre ellas la colaboración con entidades que desarrollan actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de CANTUR, S.A.. Concretamente, el turismo de cruceros y su mercado significa ya un importante impacto económico en las ciudades que albergan los puertos españoles y en sus alrededores, tanto en lo que se refiere al gasto directo como a la generación de empleo asociado. Basta citar que la facturación de los puertos españoles en 2013 en concepto de tasas al pasaje alcanzó los diecinueve millones de euros.

Por otra parte, el plan estratégico de los puertos españoles pasa por aglutinar a todos los agentes implicados -ayuntamientos, oficinas de turismo, comunidades autónomas, etc en la promoción de sus destinos, con ofertas como el turismo cultural, gastronómico y de ocio. Y como novedad, se propone que el turismo de cruceros tenga una oferta en cualquier época del año, rompiendo la tradicional vinculación de este sector estratégico a factores climatológicos.

Es precisamente por el importante impacto económico del turismo de cruceros para la región por lo que CANTUR, S.A., en el ámbito de las actuaciones a realizar asociadas de promoción y mejora del sector turístico de Cantabria, incluye dentro de su Plan de marketing turístico 2018-2019, como producto especializado a promocionar para el turismo de cruceros, como sector estratégico del turismo.

Por los motivos expuestos, con fecha 26 de marzo de 2019 se ha suscrito por CANTUR, S.A., la Autoridad Portuaria y el Ayuntamiento de Santander un protocolo en el cual todas las partes, en los respectivos ámbitos de competencia se han comprometido a la realización de actividades para la promoción del turismo de cruceros en nuestra Comunidad Autónoma. Así, CANTUR, S.A. se ha comprometido a facilitar el transporte de los cruceristas desde el Puerto en el que atraquen los cruceros hasta la ciudad de Santander, facilitando así su movilidad lo cual propicia un importante impacto económico de esta actividad en la región.

Todo ello, son herramientas indispensables para dar cumplimiento al objeto social de CANTUR, S.A., de fomentar y promocionar el turismo en Cantabria y su comercialización, en este caso a través del fomento del turismo de cruceros.

DOS.- CANTUR S.A tramitó el correspondiente expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento resultó adjudicatario del mismo, en virtud de acuerdo del Órgano de Contratación de fecha 14 de mayo de 2019, la Sociedad denominada TRANSPORTES TERRESTRES CÁNTABROS, S.A., habiendo procedido a publicar en el perfil del contratante y en la plataforma de contratación del sector público la citada resolución así como a comunicarla individualmente a todos los licitadores y no habiendo recibido manifestaciones en contra de la misma a fecha del presente, procede la suscripción del contrato.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de servicios que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Servicios tiene carácter privado y se registrá por las Cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforma, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares por las que se ha regido el procedimiento de adjudicación y, en general, por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de transporte en autobús de los cruceristas desde el muelle de atraque de los cruceros en el Puerto de Santander hasta la Estación Marítima de Santander.

Concretamente, se realizarán los siguientes servicios, que incluirán la puesta a disposición de los autobuses durante todo el tiempo que dure la escala de los cruceros y que se indica, de forma aproximada, en la relación:

LOTE 1

1. Miércoles 22 de mayo de 2019, 8 autobuses de capacidad mínima para 55 personas, escala 9 horas.
2. Miércoles 29 de mayo de 2019, 15 autobuses de capacidad mínima para 55 personas, escala 8 horas.
3. Miércoles 5 de junio de 2019, 2 autobuses de capacidad mínima para 55 personas, escala 10 horas.
4. Domingo 16 de junio de 2019, 8 autobuses de capacidad mínima para 55 personas, escala 8 horas.
5. Lunes 1 de julio de 2019, 8 autobuses de capacidad mínima para 55 personas, escala 8 horas.
6. Miércoles 10 de julio de 2019, 3 autobuses de capacidad mínima para 55 personas, escala 12 horas.
7. Martes 16 de julio de 2019, 8 autobuses de capacidad mínima para 55 personas, escala 9 horas.
8. Jueves 25 de julio de 2019, 15 autobuses de capacidad mínima para 55 personas, escala 8 horas.
9. Sábado 27 de julio de 2019, 5 autobuses de capacidad mínima para 55 personas, escala 8 horas.
10. Domingo 18 de agosto de 2019, 8 autobuses de capacidad mínima para 55 personas, escala 8 horas.
11. Domingo 25 de agosto de 2019, 2 autobuses de capacidad mínima para 55 personas, escala 5 horas y 30 minutos.
12. Martes 27 de agosto de 2019, 15 autobuses de capacidad mínima para 55 personas, escala 8 horas.
13. Sábado 7 de septiembre de 2019, 3 autobuses de capacidad mínima para 55 personas, escala 6 horas.
14. Sábado 26 de octubre de 2019, 5 autobuses de capacidad mínima para 55 personas, escala 8 horas.
15. Lunes 25 de noviembre de 2019, 5 autobuses de capacidad mínima para 55 personas.

CANTUR, S.A., podrá cancelar cualquiera de los servicios indicados por causas imprevistas ajenas a su voluntad, con una antelación previa a la realización del servicio de hasta 48 horas, sin que ello de lugar al abono el servicio cancelado.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato entra en vigor en la fecha de su firma. El plazo para la realización del servicio a contratar se llevará a cabo desde la formalización del presente contrato hasta el 25 de noviembre de 2019.

CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del presente Contrato se establece en VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS (29.419€) IVA EXCLUIDO, cantidad en la que estarán incluidos gastos derivados de la realización completa y satisfactoria del objeto del presente expediente de contratación.

Se entenderán incluidos los gastos debidos a impuestos, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa y beneficio industrial y, en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo de los trabajos a prestar, así como todos los gastos contemplados en el PPTP.

El importe del contrato será abonado por servicio realizado, debiendo facturar independientemente cada uno de los servicios mencionados hasta un máximo de 15 facturas, tras la conformidad de CANTUR, S.A. a los mismos. Cada factura se emitirá por la empresa adjudicataria a nombre de CANTUR, S.A. de acuerdo con la legislación vigente y se abonará según los criterios generales de pago de la Sociedad.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones del Contratista, además de las previstas en los pliegos que rigieron la contratación, en la oferta realizada por la empresa adjudicataria y en la legislación vigente, específicamente las siguientes:

- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El servicio objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.
- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.
- SEGUROS: La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato.
- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
 - a) Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
 - b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.

- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.
- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.
- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se extinguirá anticipadamente, además de por las causas establecidas en la legislación vigente, por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas de este contrato.
- b) El incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, Laborales, o de Normas de Seguridad y Salud que le sean exigibles al Contratista.
- c) La falta de pago al Contratista, por parte de la CANTUR S.A. del precio acordado, en los plazos establecidos.
- d) El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituido AVAL BANCARIO (en concepto de garantía definitiva) por un importe de MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.470,95 €) correspondiente al 5% del importe de adjudicación, a favor de SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. por BANCO DE SABADELL, S.A., inscrito en el Registro Especial de Avals con el número: 10001154582, con compromiso de pago al primer requerimiento de la SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A..

OCTAVA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Junto con el presente contrato se adjuntan como Anexo y firmados por las partes en señal de conformidad, los Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares. Asimismo, forma parte de la documentación contractual la oferta Económica presentada por el adjudicatario, considerándose todos ellos documentos contractuales a todos los efectos.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR CANTUR, S.A.

**POR TRANSPORTES TERRESTRES
CÁNTABROS, S.A.**

**FDO: FRANCISCO LUIS MARTÍN
GALLEGO
Presidente del Consejo de Administración**

FDO: DANIEL ÁLVAREZ MIER